

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villaralto

BOP-A-2026-164

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villaralto, aprobado en sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 2025, sobre "EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Villaralto establece la "EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de expedición a instancia de parte interesada, de documentos que obren en poder del Ayuntamiento, tales como:

- Certificados de cualquier tipo (de empadronamiento, convivencia, antigüedad, etc.)
- Compulsas o cotejo de documentos.
- Copias, informes, extractos de expedientes municipales.
- Licencias, autorizaciones, o cualquier otro documento que implique actuación administrativa específica solicitada por los particulares.



No estarán sujetas a esta tasa las certificaciones o documentos que deban ser expedidos de oficio por la Administración.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de documentos administrativos o realicen actuaciones que motiven la prestación de servicios o la realización de actividades por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Devengo

La tasa se devengará en el momento de solicitar la expedición del documento administrativo correspondiente, no entregándose el mismo hasta que se haya efectuado el pago de la tasa.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con Tarifa que contiene el artículo siguiente.

a) Expedición de certificados de toda índole que no se refieran a la actividad administrativa normal y en general todos aquellos solicitados a instancia de parte, siempre que no se traten e expedientes o documentación de tramitación obligatoria 1,00 €

b) Expedición de compulsas de todo tipo de documentos 0,20 €

c) Las tasas urbanísticas. La Base Imponible de las tasas urbanísticas será el presupuesto de la obra.

Y la cuota tributaria se determinará multiplicando la base imponible por el tipo de gravamen siguiente:

Licencias de obras de ocupación 30 €

Licencias de apertura o cambio de titularidad 60 €

Obras con proyecto 0,8%

Obras sin proyecto 1,6%

Artículo 6º.- Bonificaciones

Cuando se trate de personas menores de 30 años, si la obra requiere un proyecto, se aplicará un 0,10% sobre el presupuesto de la obra, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sea menor de 30 años. Cuando sean dos o más propietarios bastará con que al menos uno sea menor de 30 años.
- Que los ingresos de la unidad familiar, no superen a tres veces el salario mínimo interprofesional en computo anual. Para ello habrá que estar a los ingresos declarados en la última declaración de la



renta presentada, en el caso de no haber presentado declaración de la renta habrá que estar a los ingresos que establezca el certificado de imputación de renta del último ejercicio cerrado.

- Que se trate de la vivienda habitual del interesado.

Para aplicar dicha bonificación será imprescindible presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del interesado/a y de la unidad familiar.
- b) Escritura pública del inmueble.
- c) Declaración de la renta o certificado de imputación de renta del último ejercicio cerrado, de todos los miembros que componen la unidad familiar.
- d) Certificado de empadronamiento o cualquier otro documento o justificante que acredite que dicha vivienda constituye el domicilio habitual del interesado/a.

Artículo 7º. Normas de gestión

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación o ingreso en la cuenta municipal, presentando el justificante bancario junto con la solicitud del documento.

No se tramitará ninguna solicitud de documento hasta que se haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.

El Ayuntamiento podrá actualizar las tarifas mediante la correspondiente modificación de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, se aplicará en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA ALCALDESA

(Fecha y firma electrónica)

Villaralto, 21 de enero de 2026.– La Alcaldesa-Presidenta, Celia Valverde González.

